

**281-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las catorce horas siete minutos del nueve de noviembre de dos mil dieciséis –  
**Proceso de renovación de las estructuras en el cantón Montes de Oca de la provincia de San José del Partido Frente Amplio.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Frente Amplio celebró el diecisiete de setiembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Montes de Oca, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Ana Isabel Tristán Sánchez, cédula de identidad 105130593, designada como representante suplente de la secretaría de la Mujer, tiene doble militancia con el partido Acción Ciudadana, al estar acreditada como secretaria suplente del comité ejecutivo distrital de San Rafael del cantón Montes de Oca, según resolución 028-DRPP-2012 de las trece horas diez minutos del veintiocho de setiembre de dos mil doce. Dicho aspecto podrá ser subsanado mediante la presentación de la carta de renuncia de la señora Tristán Sánchez al PAC, si ese es su deseo, con el correspondiente recibido por parte de esa agrupación política, de lo contrario, deberá celebrar una nueva asamblea de la Secretaría de la Mujer para designar el puesto supra citado.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación de la representante suplente de la secretaría de la mujer.

El partido Frente Amplio deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada. Se les previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un

plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.  
Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez

Jefa

MCV/smm/vcm  
C.C.:Exp.063-2005 Partido Frente Amplio  
Ref: 2428, 2613-2016